



Constancia: El Término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en auto del 9 de diciembre de 2022, transcurrió los días 13- 14- 15 - 16 y 19 de diciembre y en tiempo oportuno los subsanó.- INHABILES: 10 - 11- 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14 y 15 de enero. A Despacho

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0772

Los señores GLORIA ESPERANZA, NESTOR JAIME y LUIS FERNANDO ECHEVERRY QUINTERO por intermedio de apoderada judicial formularon demanda VERBAL SIMULACION en contra de la señora LUZ ESNEDA ECHEVERRI QUINTERO.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

De otra parte, se ordena integrar el litisconsorcio necesario y vincular a las presentes diligencias como parte pasiva a los señores SERGIO, GILBERTO, CESAR AUGUSTO y MARIA TERESITA ECHEVERRY QUINTERO, en su calidad de herederos determinados del causante LUIS ERNESTO ECHEVERRY GRIMALDOS a quienes se les notificará la presente demanda para que ejerzan su derecho de defensa.

Se requiere a la parte demandante para que indique direcciones tanto físicas como de correo electrónico donde pueden ser notificados.

Así mismo, en la forma y términos del Artículo 108 del CGP, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ERNESTO ECHEVERRY GRIMALDOS.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.



2. Désele el trámite señalado por el Libro 3o., Sección Primera, Procesos declarativos, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. Se ordena integrar el litisconsorcio necesario y vincular a las presentes diligencias como parte pasiva a los señores SERGIO, GILBERTO, CESAR AUIGUSTO y MARIA TERESITA ECHEVERRY QUINTERO, a quienes se les notificará la presente demanda para que manifiesten lo que a bien tengan.

SE REQUIERE a la parte demandante para que indique las direcciones tanto físicas como de correo electrónico donde pueden ser notificados.

5. En la forma y términos del Artículo 108 del CGPO, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ERNESTO ECHEVERRY GRIMALDOS.

6. Previamente y antes de decretar la medida previa solicitada, debe la parte solicitante prestar caución para responder por las costas y perjuicios que con la medida llegue a causarse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y en cualquiera de las formas establecidas por la ley por la suma de \$30.000.000,00.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a820193068ace56ca66224457a2797b4642d1bd1ca4aac59b2256d0ae757cc**

Documento generado en 17/01/2023 02:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**